

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

<b>1</b>	<b>PROCEDIMIENTO FISCAL</b> .....	<b>4</b>
1.1	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4292.</b> Procedimiento fiscal. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Adecuaciones y obligación de reemplazo por los de nueva tecnología .....	4
1.2	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4294.</b> Procedimiento fiscal. Se aprueba el sistema de capacidad económica financiera (sistema CEF) para detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales. ....	5
1.3	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4298.</b> Procedimiento fiscal. Actividad financiera. Regímenes de información y registración. Se adecua el sistema informativo de transacciones económicas relevantes (SITER) .....	5
<b>2</b>	<b>REGÍMENES ESPECIALES</b> .....	<b>6</b>
2.1	<b>RESOLUCIÓN (MP) 317/2018.</b> Regímenes especiales. Zonas francas de perico y la quiaca, provincia de Jujuy. ....	6
2.2	<b>RESOLUCIÓN (SEYPYME) 519/2018.</b> Regímenes especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Se actualizan los límites totales de ventas anuales. ....	6
2.3	<b>RESOLUCIÓN (MH) 627/2018.</b> Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2018. ....	6
2.4	<b>RESOLUCIÓN (MH) 625/2018.</b> Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 29 de marzo de 2019. ....	6
2.5	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4295.</b> Regímenes especiales. Régimen de crédito fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Procedimiento para la aplicación de los certificados de crédito fiscal electrónico. ....	7
2.6	<b>RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 13/2018.</b> Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019. ....	7
<b>3</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> .....	<b>7</b>
3.1	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4301.</b> Impuesto al valor agregado. Régimen general de retención. Altas y bajas .....	7
3.2	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4303.</b> Impuesto al valor agregado. Se prorroga al 1/11/2018 el remito electrónico cárnico para el traslado automotor de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina, y se establecen modificaciones .....	7
<b>4</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b> .....	<b>8</b>
4.1	<b>RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 5/2018.</b> Cese de oficio por inactividad del contribuyente. Procedimiento aplicable desde el 1/1/2019 .....	8
<b>5</b>	<b>IMPUESTOS PROVINCIALES</b> .....	<b>8</b>
5.1	<b>CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b> .....	<b>8</b>

5.1.1	RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 235/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y del convenio multilateral. Conceptos excluidos. ....	8
5.1.2	RESOLUCIÓN (DGR BS. AS. CDAD.) 2627/2018. Procedimiento. Actualización y mantenimiento del sistema de gestión integral tributaria. Prórroga de vencimientos.....	9
5.1.3	LEY (BS. AS. CDAD.) 5995. Sellos. Código fiscal. Exenciones. Procesos de reurbanización de barrios populares.....	9
<b>5.2</b>	<b>PROVINCIA DE BUENOS AIRES .....</b>	<b>9</b>
5.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 29/2018. Sellos. Agentes de recaudación. Pago a través de medios electrónicos. Monto a partir del cual resultan obligados 9	
5.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 30/2018. Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Venta de carne bovina faenada. Alícuota transitoria aplicable. 10	
<b>5.3</b>	<b>PROVINCIA DE CATAMARCA .....</b>	<b>10</b>
5.3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR CATAMARCA) 44/2018. Ingresos brutos. Régimenes de retención y percepción. Venta y/o faena de carne. Modificación. ....	10
<b>5.4</b>	<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA .....</b>	<b>10</b>
5.4.1	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - MF CBA.) 4263. Sistema Único Tributario.....	10
<b>5.5</b>	<b>PROVINCIA DE MENDOZA .....</b>	<b>10</b>
5.5.1	LEY (MENDOZA) 9086 (PARTE PERTINENTE). Ingresos brutos. Servicios de transporte privado a través de plataformas electrónicas. Aplicación de una sobrealícuota. ....	10
<b>5.6</b>	<b>PROVINCIA DE LA PAMPA .....</b>	<b>11</b>
5.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA PAMPA) 22/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación e información sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Su reemplazo. ....	11
<b>5.7</b>	<b>PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....</b>	<b>12</b>
5.7.1	RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 247/2018. Ingresos brutos. Actividad industrial manufacturera. Adecuación de las alícuotas de recaudación. Aclaración - SIRCRES-.....	12
<b>5.8</b>	<b>PROVINCIA DE CORRIENTES .....</b>	<b>12</b>
5.8.1	DECRETO (CORRIENTES) 1940/2018. Ley tarifaria. Código fiscal. Ingresos brutos. Sellos. Modificaciones.....	12
<b>5.9</b>	<b>PROVINCIA DE FORMOSA .....</b>	<b>12</b>
5.9.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 40/2018. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades económicas. Sustitución .....	12
<b>5.10</b>	<b>PROVINCIA DE SAN JUAN .....</b>	<b>13</b>
5.10.1	DECRETO (SAN JUAN) 1439/2018. Digesto de decretos reglamentarios de la provincia de san juan. Aprobación. ....	13
<b>5.11</b>	<b>PROVINCIA DE TUCUMÁN .....</b>	<b>13</b>
5.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 79/2018. Ingresos brutos. Compensación de saldos a favor. Requisitos, plazos y condiciones. ....	13
5.11.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 80/2018. Ingresos brutos. Régimen general de anticipos. Solicitudes de compensación. Tratamiento. ....	13
5.11.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 81/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.....	13

5.11.4	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 84/2018. Ingresos brutos. Regímenes de retención. Excepción para el pago total en especie.....	13
<b>5.12</b>	<b>PROVINCIA DE MISIONES .....</b>	<b>14</b>
5.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 27/2018. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Prórroga.....	14
<b>5.13</b>	<b>PROVINCIA DE NEUQUÉN.....</b>	<b>14</b>
5.13.1	LEY (NEUQUÉN) 3125. Ingresos brutos. Exenciones. Exención para la distribución de combustibles gaseosos.....	14
5.13.2	RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 331/2018. Procedimiento. Sellos. Pago electrónico. Implementación. ....	14
5.13.3	DECRETO (NEUQUÉN) 1044/2018. Régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago. Agencias concesionarias automotrices. ....	14
5.13.4	RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 337/2018. Régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago. Agencias concesionarias automotrices. Reglamentación.....	15
<b>5.14</b>	<b>PROVINCIA DE RÍO NEGRO .....</b>	<b>15</b>
5.14.1	RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 842/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos y de convenio multilateral. Operaciones excluidas. Régimen de información.....	15
<b>5.15</b>	<b>PROVINCIA DE CHUBUT .....</b>	<b>16</b>
5.15.1	RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 390/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plazo excepcional de cancelación. ....	16
5.15.2	RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 541/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plan de pago especial en cuotas. ....	16
<b>5.16</b>	<b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ .....</b>	<b>16</b>
5.16.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 197/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales. Prórroga del plazo de adhesión.....	16
<b>5.17</b>	<b>PROVINCIA DE CHACO .....</b>	<b>17</b>
5.17.1	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1948/2018. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Certificados de no retención, no percepción y exención. Implementación. ....	17
5.17.2	LEY (Chaco) A-2857. Digesto jurídico. Consolidación normativa de leyes y normas de igual jerarquía sancionadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017. ....	17
<b>5.18</b>	<b>PROVINCIA DE JUJUY .....</b>	<b>17</b>
5.18.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1507/2018. Ingresos brutos. Detección de sujetos no inscriptos por agentes fiscalizadores. Requisitos y formalidades para su inscripción.....	17
5.18.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1508/2018. Régimen permanente de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.....	17
5.18.3	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1509/2018. Ingresos brutos. Régimen transitorio de facilidades de pago. ....	18
<b>5.19</b>	<b>PROVINCIA DE SALTA.....</b>	<b>18</b>
5.19.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 25/2018. Actividades económicas. Sistema integrado de presentación de obligaciones tributarias (sipot). Versión 3.4.....	18
<b>6</b>	<b>VARIOS .....</b>	<b>19</b>
6.1	<b>DISPOSICIÓN (AFIP) 192/2018.</b> Régimen penal tributario y previsional. Extinción de la acción penal por pago total de tributos adeudados y/o ausencia de dolo. 19	

<b>6.2 RESOLUCIÓN (SE) 732/2018.</b> Regímenes especiales. Programa crédito fiscal para la formación profesional correspondiente al año 2018. Reglamentación. Precisiones. ....	19
<b>6.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4289.</b> Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones. ....	19
<b>6.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4290.</b> Facturación y registración. Se generaliza la emisión de comprobantes a través de medios electrónicos o con controladores fiscales .....	19
<b>6.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4291.</b> Factura electrónica. Se sustituye en un solo cuerpo la normativa vigente. ....	20
<b>6.6 DISPOSICIÓN (AFIP) 218/2018.</b> Organismos encargados de la difusión de índices de actualización para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 en el impuesto a las ganancias, y de nuevos valores de impuestos internos al tabaco, fondo especial del tabaco, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. ....	21
<b>6.7 RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - SENASA) 4297.</b> Documento de tránsito sanitario vegetal electrónico. Único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal. ....	21

## 1 PROCEDIMIENTO FISCAL

### 1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4292. Procedimiento fiscal. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Adecuaciones y obligación de reemplazo por los de nueva tecnología

Se realizan adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre ellas las más significativas:

- ✓ Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar “controlador fiscal” se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.
- ✓ Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- ✓ Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobante. También deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los equipos clasificados como de “vieja tecnología” podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive. A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta. Destacamos que los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/1/2021, inclusive.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018.

**1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4294.** Procedimiento fiscal. Se aprueba el sistema de capacidad económica financiera (sistema CEF) para detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales.

Se aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Dicho sistema calculará mensualmente una la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, como parámetro representativo de la capacidad para realizar ciertos actos económicos, la valorización se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera.

Se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP, accediendo con clave fiscal, dentro del Sistema Registral. El contribuyente podrá solicitar su reproceso y la AFIP realizará un nuevo proceso con la información actualizada, también se podrá manifestar la disconformidad con la posterior presentación de una multinota en la dependencia correspondiente, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado por sistema.

Resulta de aplicación a partir del 26/9/2018.

**1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4298.** Procedimiento fiscal. Actividad financiera. Regímenes de información y registración. Se adecua el sistema informativo de transacciones económicas relevantes (SITER)

Se adecua la información a suministrar por parte de los sujetos obligados de los regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera, a partir del 01/01/2019:

- ✓ Se amplía el universo de cuentas por las que las entidades financieras deben informar los movimientos, saldos, montos acumulados y consumos a la AFIP.
- ✓ Se incrementa el importe mínimo de operaciones a partir del cual se debe informar.
- ✓ Los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar al Fisco, de manera mensual, las ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, suscripciones, rescates, operaciones de pase y/o caución, y movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes.
- ✓ A partir del período fiscal 2018, se establece un régimen de información anual a cumplir por la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
- ✓ Los regímenes de información podrán presentarse mediante el webservice denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente".

## 2 REGÍMENES ESPECIALES

### 2.1 RESOLUCIÓN (MP) 317/2018. Regímenes especiales. Zonas francas de perico y la quiaca, provincia de Jujuy.

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las zonas francas de Jujuy, dos (2) áreas o porciones de territorio perfectamente deslindadas conforme lo define el artículo 590 del Código Aduanero, localizadas en Perico y La Quiaca. Vigencia desde 09/08/2018.

### 2.2 RESOLUCIÓN (SEYPYME) 519/2018. Regímenes especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Se actualizan los límites totales de ventas anuales.

Se incrementan a partir del 14/08/2018 los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, según el siguiente detalle:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuaria
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana Tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana Tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Asimismo, se incluye determinados servicios de transporte y almacenamiento dentro del sector de industria y minería. Se eliminan como actividad alcanzada por el límite de activos de \$ 100.000.000 los servicios de sociedades de cartera.

### 2.3 RESOLUCIÓN (MH) 627/2018. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de noviembre de 2018.

Las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos, emitidas conforme a la presente disposición, con vencimiento 30/11/2018, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### 2.4 RESOLUCIÓN (MH) 625/2018. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 29 de marzo de 2019.

Las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos, emitidas conforme a la presente disposición, con vencimiento 29/3/2019, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**2.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4295.** Regímenes especiales. Régimen de crédito fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Procedimiento para la aplicación de los certificados de crédito fiscal electrónico.

En virtud del régimen de crédito fiscal dispuesto por la ley 22317, se establece el procedimiento para la aplicación de los certificados de crédito fiscal electrónico, para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica.

El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), informará a la AFIP, la nómina de los bonos electrónicos emitidos con los datos del beneficiario y del importe de cada uno de ellos, los cuales serán registrados por la AFIP como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto.

Aquellos bonos de crédito fiscal emitidos hasta el 21/8/2018 e informados a la AFIP mantendrán su vigencia hasta el 31/12/2020, mientras que aquellos que no fueron informados serán reemplazados según el procedimiento que disponga.

Se encuentra vigente desde 21/08/2018.

**2.6 RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) 13/2018.** Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019.

Las "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

### **3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4301.** Impuesto al valor agregado. Régimen general de retención. Altas y bajas

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854- y se incorporan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854.

La presente norma resulta de aplicación desde el 1/10/2018.

**3.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4303.** Impuesto al valor agregado. Se prorroga al 1/11/2018 el remito electrónico cárnico para el traslado automotor de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina, y se establecen modificaciones

Se establece una prórroga al 1/11/2018 la obligación de emitir un "Remito Electrónico Cárnico" como único documento válido para el traslado automotor dentro del país de carnes y subproductos de faena de las especies bovina, bubalina y porcina -RG (AFIP) 4256-.

Se establece que el plazo de vigencia del Remito ya no será de 72 horas, sino que su vigencia la establecerá la AFIP y la publicará en su sitio web.

Además, se establece que quedan excluidas de la emisión del mismo las operaciones realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

## 4 CONVENIO MULTILATERAL

### 4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 5/2018. Cese de oficio por inactividad del contribuyente. Procedimiento aplicable desde el 1/1/2019

Se establece el procedimiento que deberá realizar una jurisdicción, ante la detección de inactividad de un contribuyente, para solicitar el cese de oficio ante el Comité de Administración del Padrón Web.

Se notificará al contribuyente una vez que la baja quede efectivizada y se le solicitará, si correspondiese, la presentación del CM05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas.

Resulta de aplicación a partir del 1/1/2019.

## 5 IMPUESTOS PROVINCIALES

### 5.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

#### 5.1.1 RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 235/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales y del convenio multilateral. Conceptos excluidos.

Se excluyen determinados conceptos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes del régimen Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales, entre ellos:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior;
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;



- ✓ Las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, regulados por el Banco Central de la República Argentina;
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes, y;
- ✓ La restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Se encuentra vigente desde el 08/08/2018.

#### **5.1.2 RESOLUCIÓN (DGR BS. AS. CDAD.) 2627/2018.** Procedimiento. Actualización y mantenimiento del sistema de gestión integral tributaria. Prórroga de vencimientos

Se prorrogan, hasta el 22/8/2018, los vencimientos de las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento original para la presentación y/o pago opere los días 17 y 21 de agosto de 2018, ambos inclusive, a raíz de las tareas de actualización y mantenimiento que deberá realizar sobre el Sistema de Gestión Integral Tributaria (GIT).

#### **5.1.3 LEY (BS. AS. CDAD.) 5995.** Sellos. Código fiscal. Exenciones. Procesos de reurbanización de barrios populares

Se establece la exención al impuesto de sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto otorgar la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o organismos de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

A su vez, los escribanos intervinientes en las citadas operaciones, no deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos ni deberán acreditar la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza por estas operaciones.

Aplicación a partir del 28/8/2018

## **5.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **5.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 29/2018.** Sellos. Agentes de recaudación. Pago a través de medios electrónicos. Monto a partir del cual resultan obligados

Se establece la obligatoriedad para los agentes de recaudación del impuesto de sellos de efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, cuando el importe a

ingresar por cada liquidación supere la suma de \$ 50.000, a través de medios electrónicos habilitados.

Se encuentra vigente desde el 10/08/2018.

**5.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 30/2018.** Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Venta de carne bovina faenada. Alícuota transitoria aplicable.

Se establece desde el 15/8/2018 hasta el 31/12/2018, inclusive, única alícuota a aplicar del 1,75% para el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada. No corresponderá efectuar la percepción cuando a alícuota aplicable al sujeto pasible de percepción en el Padrón de Recaudación por Sujetos sea 0%.

### 5.3 PROVINCIA DE CATAMARCA

**5.3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AGR CATAMARCA) 44/2018.** Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Venta y/o faena de carne. Modificación.

Se establece que los agentes de percepción nominados por la Administración General de Rentas, por la venta de carne bovina, porcina, caprina, ovina y sus subproductos, deberán percibir la alícuota del 1%, aplicada sobre el monto neto del IVA y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares.

Además, se modifican los importes que deberán percibir los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en el caso de la faena de carne bovina.

Resulta aplicable a partir del 1/9/2018.

### 5.4 PROVINCIA DE CÓRDOBA

**5.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - MF CBA.) 4263.** Sistema Único Tributario.

La Dirección General de Rentas de Córdoba pone a disposición, en su página web la información relacionada con el "Sistema Único Tributario" y el cuadro de pagos unificado del monotributo nacional y monotributo provincial.

### 5.5 PROVINCIA DE MENDOZA

**5.5.1 LEY (MENDOZA) 9086 (PARTE PERTINENTE).** Ingresos brutos. Servicios de transporte privado a través de plataformas electrónicas. Aplicación de una sobrealícuota.

Se reglamenta el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles. Al respecto, se dispone que, las empresas de redes de transporte privado por plataformas electrónicas,

deberán abonar una sobrealícuota del 1% sobre el total del viaje en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad.

Se encuentra vigente desde el 03/08/2018.

## 5.6 PROVINCIA DE LA PAMPA

### 5.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR LA PAMPA) 22/2018. Ingresos brutos. Régimen de recaudación e información sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes del convenio multilateral. Su reemplazo.

Se introducen exclusiones al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019. Se encontrarán excluidas del presente régimen:

- ✓ Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior; las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros;
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina;
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
- ✓ La restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Los agentes de recaudación del presente régimen deberán informar, a partir del 1/10/2018, con carácter trimestral, las operaciones exceptuadas mencionadas.

Se encuentra vigente desde el 17/08/2018.

## 5.7 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### 5.7.1 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 247/2018. Ingresos brutos. Actividad industrial manufacturera. Adecuación de las alícuotas de recaudación. Aclaración -SIRCRES-

Por medio de la resolución (ATER E. Ríos) 6/2018 se reglamentó el procedimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos puedan efectuar su encuadre para la aplicación de las alícuotas progresivas en determinadas actividades o exenciones y alícuotas diferenciales para los regímenes generales de retención y percepción y el SIRCRES, siendo requisito la presentación de un certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos.

Se aclara para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades manufactureras y que hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES- por haber presentado el certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial con posterioridad a la fecha requerida, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y en el caso de los regímenes generales de retención y percepción, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

Se encuentra vigente desde el 06/08/2018.

## 5.8 PROVINCIA DE CORRIENTES

### 5.8.1 DECRETO (CORRIENTES) 1940/2018. Ley tarifaria. Código fiscal. Ingresos brutos. Sellos. Modificaciones.

De acuerdo a la adhesión provincial al Consenso Fiscal del 16/11/2017 se establecen las siguientes adecuaciones:

- ✓ Se elimina la aplicación de alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos por ubicación del establecimiento productivo.
- ✓ Se suspende la exención en el impuesto de sellos para la compraventa de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, que se adquieran en concesionarias radicadas en la Provincia de Corrientes.
- ✓ Se establece que los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de viviendas única y familiar y de ocupación permanente quedarán gravados al cero por ciento (0%), en el impuesto sobre los ingresos brutos.

## 5.9 PROVINCIA DE FORMOSA

### 5.9.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR FORMOSA) 40/2018. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades económicas. Sustitución

Se actualiza el nomenclador de actividades económicas con el detalle de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a cada actividad desarrollada en el territorio provincial.

Para mayor Información comunicarse con:  
[taxconsultas@breasolans.com.ar](mailto:taxconsultas@breasolans.com.ar)

## 5.10 PROVINCIA DE SAN JUAN

### 5.10.1 DECRETO (SAN JUAN) 1439/2018. Digesto de decretos reglamentarios de la provincia de san juan. Aprobación.

Se aprueba el digesto de decretos reglamentarios de la Provincia de San Juan en un cuerpo unificado y ordenado temáticamente, consolidándose los decretos emitidos, desde 1923 hasta diciembre de 2017. El presente digesto entrará en vigencia a partir del 1/1/2019.

## 5.11 PROVINCIA DE TUCUMÁN

### 5.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 79/2018. Ingresos brutos. Compensación de saldos a favor. Requisitos, plazos y condiciones.

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para compensar sus obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Los mencionados saldos deudores y acreedores deberán pertenecer al mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito contra la Dirección General de Rentas.

Se encuentra vigente a partir del 1/8/2018, inclusive.

### 5.11.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 80/2018. Ingresos brutos. Régimen general de anticipos. Solicitudes de compensación. Tratamiento.

En virtud del régimen de compensación de saldos de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública -RG (DGR Tucumán) 79/2018-, se establece el límite temporal para el ingreso del importe de los anticipos impagos no opera cuando los anticipos se encuentren regularizados en planes de facilidades de pago respecto de los cuales hubiera operado su caducidad, como así tampoco cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas.

Se encuentra vigente a partir del 1/8/2018, inclusive.

### 5.11.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 81/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.

Se establece prórroga hasta el 31/8/2018 inclusive, para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o del régimen del Convenio Multilateral.

Se encuentra vigente desde el 01/08/2018.

### 5.11.4 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 84/2018. Ingresos brutos. Regímenes de retención. Excepción para el pago total en especie.

Para aquellos pagos que se realicen íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios, se establece la excepción de practicar las retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos. Cuando el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el importe total.

Se encuentra vigencia desde el 17/08/2018.

## 5.12 PROVINCIA DE MISIONES

**5.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 27/2018.** Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Prórroga.

Se otorga una prórroga hasta el 28/9/2018, inclusive, para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales y del impuesto provincial automotor, sus intereses, recargos y multas.

Se encuentra vigente desde el 31/07/2018.

## 5.13 PROVINCIA DE NEUQUÉN

**5.13.1 LEY (NEUQUÉN) 3125.** Ingresos brutos. Exenciones. Exención para la distribución de combustibles gaseosos.

Se encontrarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/7/2018, los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según ley 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G).

Se encuentra vigente desde el 03/08/2018.

**5.13.2 RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 331/2018.** Procedimiento. Sellos. Pago electrónico. Implementación.

Para la cancelación del impuesto de sellos ante la Dirección Provincial de Rentas, se implementa el sistema de pagos BtoB de la red Interbanking S.A. con vigencia desde el 17/08/2018.

**5.13.3 DECRETO (NEUQUÉN) 1044/2018.** Régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago. Agencias concesionarias automotrices.

Se establece para las deudas de las concesionarias oficiales de automotores nucleadas en ACARA por la actividad de venta de automotores nuevos (0 km) un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago. Podrán regularizar sus deudas en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los anticipos 8/2015 a 12/2017, con las siguientes alternativas de pago:

- ✓ Contado, con un descuento del 20% sobre la deuda consolidada;

- ✓ Hasta 60 cuotas, siendo la primera cuota del 5% en carácter de anticipo, con una tasa nominal anual del 18%.

El plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 17/9/2018, inclusive.

#### **5.13.4 RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 337/2018.** Régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago. Agencias concesionarias automotrices. Reglamentación.

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el decreto 1044/2018. Se podrán regularizar deudas impositivas, determinadas o no, desde el período comprendido entre el 1/8/2015 y el 31/12/2017, en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, siendo un requisito tener la exteriorización de sus obligaciones fiscales vencidas a la fecha del acogimiento.

### **5.14 PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **5.14.1 RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) 842/2018.** Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos y de convenio multilateral. Operaciones excluidas. Régimen de información.

A partir del 1/10/2018, estarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito, emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Se excluye del presente régimen, desde la citada fecha y hasta el 30/6/2019:

- ✓ A las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista;
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana;
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior; las transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- ✓ Las transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro;

- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- ✓ Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal denominado "Plataforma de pagos móviles";
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
- ✓ La restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información respecto de las exclusiones temporales del presente régimen, el que deberán presentar trimestralmente informando las operaciones exceptuadas.

## 5.15 PROVINCIA DE CHUBUT

### 5.15.1 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 390/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plazo excepcional de cancelación.

Se informa que el plazo de excepción, hasta el 21/8/2018, para la cancelación de las diferencias pudieren surgir por la aplicación de la nueva ley impositiva 2018 del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR Chubut) 252/2018 en las declaraciones juradas de los anticipos de enero a mayo de 2018 solo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas en forma previa a la publicación de la ley impositiva 2018.

Se encuentra vigencia desde 02/08/2018.

### 5.15.2 RESOLUCIÓN (DGR CHUBUT) 541/2018. Ingresos brutos. Diferencias por aplicación de la nueva ley impositiva 2018. Plan de pago especial en cuotas.

Para la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, respecto de los anticipos de enero a mayo de 2018, se establece un plan de pago en cuotas especial a tasa 0%. Solo tendrá efecto para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas presentadas y canceladas íntegramente previamente a la publicación de la mencionada ley.

El acogimiento al presente plan podrá realizarse hasta el 28/9/2018, inclusive.

## 5.16 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

### 5.16.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP SANTA CRUZ) 197/2018. Facilidades de pago. Régimen excepcional de regularización de deudas. Condonación de multas materiales. Prórroga del plazo de adhesión.

Se establece una prórroga hasta el 28/9/2018 para formalizar la adhesión al régimen excepcional de regularización de deudas de los contribuyentes y/o responsables del



impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar. Exteriorizadas o no, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

Se encuentra vigente desde el 02/08/2018.

## 5.17 PROVINCIA DE CHACO

**5.17.1 RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1948/2018.** Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Certificados de no retención, no percepción y exención. Implementación.

A partir del 13/8/2018 estará disponible el sistema de solicitud y emisión de las "constancias de no retención, no percepción y exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10%".

Se informa que a partir del 3/9/2018 éstas serán tramitadas únicamente vía Web, sin excepción.

**5.17.2 LEY (Chaco) A-2857. Digesto jurídico.** Consolidación normativa de leyes y normas de igual jerarquía sancionadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017.

Se consolidan en un digesto jurídico que contiene las leyes y normas de igual jerarquía, sancionadas o promulgadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2017, ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Se prevé un período de observación de 90 días corridos desde su publicación, para la corrección de errores. Aplicación a partir del 19/8/2018.

## 5.18 PROVINCIA DE JUJUY

**5.18.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1507/2018.** Ingresos brutos. Detección de sujetos no inscriptos por agentes fiscalizadores. Requisitos y formalidades para su inscripción.

Se establece los requisitos y formalidades para la inscripción de aquellas personas que a raíz de los controles fiscales en el territorio provincial, hayan sido detectadas desarrollando una actividad alcanzada. Se establecerá como fecha de inicio de actividad aquella en la que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

Se encuentra vigente desde el 10/08/2018.

**5.18.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1508/2018.** Régimen permanente de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.

Régimen permanente de facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes y/o responsables por los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses y actualizaciones y multas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Para mayor Información comunicarse con:  
[taxconsultas@breasolans.com.ar](mailto:taxconsultas@breasolans.com.ar)

A continuación se destacan las principales características:

- ✓ Podrán incluirse deudas vencidas y/o devengadas exigibles del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario, tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales, y multas;
- ✓ Podrán solicitarse hasta un máximo de 36 cuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y hasta 12 cuotas para el impuesto de sellos;
- ✓ Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, y el importe de las mismas no podrá ser inferior a \$ 300, excepto para el impuesto inmobiliario;
- ✓ Los contribuyentes y responsables podrán mantener vigente un plan de facilidades de pago formalizado a través de la resolución general (DPR Jujuy) 1291/2012 y un plan por cada impuesto de la presente.
- ✓ Tasa de interés por financiación, dependiendo del número de cuotas solicitadas, será entre el 2% y el 3%.

Resulta de aplicación a partir del 27/8/2018.

### **5.18.3 RESOLUCIÓN GENERAL (DPR JUJUY) 1509/2018.** Ingresos brutos. Régimen transitorio de facilidades de pago.

Se establece el régimen de facilidades de pago transitorio para el cumplimiento de obligaciones correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local y del Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Jujuy, destacamos las principales características:

- ✓ Se podrán incluir anticipos mensuales del mencionado impuesto cuyos vencimientos operen durante la vigencia del presente régimen.
- ✓ Se establece un máximo de 3 cuotas mensuales y consecutivas, que no devengarán interés de financiación.
- ✓ Se podrá solicitar un plan por anticipo y no más de tres planes especiales por contribuyente.

Se encontrará vigente por el término de tres meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial 27/8/2018.

## **5.19 PROVINCIA DE SALTA**

### **5.19.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SALTA) 25/2018.** Actividades económicas. Sistema integrado de presentación de obligaciones tributarias (sipot). Versión 3.4

Se aprueba la nueva versión del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias, el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para el cumplimiento de sus obligaciones a partir del 1/8/2018.

Se encuentra vigente desde el 03/08/2018.

## 6 VARIOS

### 6.1 **DISPOSICIÓN (AFIP) 192/2018.** Régimen penal tributario y previsional. Extinción de la acción penal por pago total de tributos adeudados y/o ausencia de dolo.

Se establece el procedimiento aplicable para las nuevas disposiciones de la ley penal tributaria, que determina los casos de evasión de tributos o recursos de la seguridad social y/o de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, donde no se efectuará denuncia penal si se cancelan en forma incondicional dichas obligaciones y sus accesorios hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal.

Se encuentra vigente desde el 02/08/2018.

### 6.2 **RESOLUCIÓN (SE) 732/2018.** Regímenes especiales. Programa crédito fiscal para la formación profesional correspondiente al año 2018. Reglamentación. Precisiones.

Se determina que podrán presentar propuestas las empresas y cooperativas de trabajo, en el marco de la reglamentación del Programa Crédito Fiscal para la Formación Profesional correspondiente al año 2018. Las empresas o cooperativas de trabajo podrán asociarse con otras empresas o cooperativas de trabajo exclusivamente de su cadena de valor, adquiriendo estas últimas el carácter de organismos adherentes, las cuales no serán acreedoras del certificado de crédito fiscal y deberán prestar su conformidad para la capacitación de sus empleados o asociados por parte de la empresa o cooperativa de trabajo responsable de la propuesta.

Se encuentra vigente desde 02/08/2018.

### 6.3 **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4289.** Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018 y con posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4099-E-.

Se encuentra vigente hasta el 31/10/2018.

### 6.4 **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4290.** Facturación y registración. Se generaliza la emisión de comprobantes a través de medios electrónicos o con controladores fiscales

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o con controladores fiscales. Se reservan los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La obligatoriedad aplica para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, los exentos en el impuesto al valor agregado, y los sujetos adheridos al monotributo (excepto Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente).

diente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social).

Se establece la obligatoriedad a través del siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente:

A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales:

Categorías	Por comprobantes que emitan a partir de
F a K	6 agosto 2018
E	1 de octubre 2018
D	1 diciembre 2018
C	1 febrero 2019
B	1 marzo 2019
A	1 abril 2019

B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

Importe de ventas	Por comprobantes que emitan a partir de
Igual o superior a un millón de pesos	1 noviembre de 2018
Hasta un millón de pesos	1 enero 2019

C) Facturación electrónicas al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"	Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019
Webservices	Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019

Además, se introduce una modificación a las normas de facturación, elevando de \$ 1.000 a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

## 6.5 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4291. Factura electrónica. Se sustituye en un solo cuerpo la normativa vigente.

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la resolución general (AFIP) 2485, normativa del régimen de emisión de factura electrónica.

Se encuentra vigente desde el 06/08/2018 a excepción de:

- ✓ Utilización del servicio “Comprobantes en Línea” como opción de emisión de comprobantes electrónicos “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos” (vigente desde el 1/4/2019).
- ✓ Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor (vigente desde el 1/12/2018).

Se encuentra vigente desde el 03/08/2018.

**6.6 DISPOSICIÓN (AFIP) 218/2018.** Organismos encargados de la difusión de índices de actualización para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 en el impuesto a las ganancias, y de nuevos valores de impuestos internos al tabaco, fondo especial del tabaco, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

Se le asigna a las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada y de Estudios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación, respectivamente, la facultad de difundir en el sitio web los coeficientes, precios, tablas y valores referidos a:

- ✓ La actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018; y
- ✓ Los impuestos internos al tabaco, Fondo Especial del Tabaco, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

También, se faculta a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, a ordenar la publicación en el Boletín Oficial del precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco.

**6.7 RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - SENASA) 4297.** Documento de tránsito sanitario vegetal electrónico. Único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Se establece la implementación del “Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico - DTV-e” como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal nacionales o importados.

Se reemplaza al remito, guía o documento equivalente y al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal. Se establece los sujetos obligados a emitir dicho documento y los requisitos a cumplir.

La emisión del DTV-e deberá realizarse únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal -SIGDTV-, disponible en el sitio web de la AFIP.

El DTV-e deberá generarse en forma previa al traslado, acompañando la carga desde el origen o procedencia. En el caso de detectarse incumplimientos de los requisi-

tos, relacionados con el sujeto emisor del DTV-e y/o titular de la mercadería, se rechazará la solicitud de emisión del DTV-e. El cierre del DTV-e deberá realizarlo quien recibe los productos, subproductos y/o derivados de origen vegetal, ingresando al SIGDTV, a la opción "Confirmación de Arribo del DTV-e", también podrá rechazarse indicando el motivo.

Resulta aplicable a partir del 25/12/2018.